

Foco Fiscal

Año 9 - Edición Nº 31 – 13 de Abril de 2015

La falta de actualización en Ganancias y Bienes Personales aumentó desproporcionadamente la presión fiscal sobre asalariados de ingresos medios y altos

**Marcelo Capello
Alejandra Marconi**

Edición y compaginación
Karina Lignola y Silvia Ochoa

IERAL Córdoba
(0351) 473-6326
ieralcordoba@ieral.org

IERAL Buenos Aires
(011) 4393-0375
info@ieral.org

Fundación Mediterránea
(0351) 463-0000
info@fundmediterranea.org.ar

Introducción

En un ambiente inflacionario en que no existe actualización periódica automática de los parámetros nominales que definen los montos a pagar por determinados impuestos (quedan sujetos a ajustes discrecionales en oportunidad y cuantía por parte de funcionarios), existirán fuertes oscilaciones en el peso real que adquieren los tributos sobre los presupuestos familiares o empresariales. Ello, sumado al efecto de las subas de precios, vuelve también menos previsible a los ingresos reales de bolsillo de los trabajadores (después de pagar impuestos sobre sus ingresos).

El caso más debatido en Argentina lo constituye el impuesto a las Ganancias en su cuarta categoría. Ante tal situación, cuando se discuten anualmente salarios, el aumento final de las remuneraciones ya no solo depende de la demanda de sindicatos y propuestas de representantes de empresas, sino también de la decisión (o no) del gobierno de ajustar los parámetros del impuesto correspondiente.

Sin embargo, también existe otro impuesto en similar situación, que no ha suscitado el mismo nivel de debate. El gravamen sobre los Bienes Personales fue ajustado en su estructura (mínimo no imponible y escalas) en 2007 y se ha mantenido constante desde entonces, mientras que el valor nominal de los inmuebles se ha triplicado. Así, de acuerdo a los parámetros vigentes y a los valores de mercado promedio de los inmuebles, quien adquiera un espacio de alrededor de 28mts² ya se contraría gravado por el mencionado tributo.

De esta forma, el efecto conjunto de no ajuste por inflación en ambos impuestos ha ido incrementado la presión tributaria sobre los trabajadores a lo largo de los últimos 15 años, incluso cuando tanto el poder adquisitivo como el patrimonio se ha mantenido constante.

A lo largo del presente documento se muestran algunos ejemplos de las distorsiones generadas por ambos impuestos, en particular entre trabajadores de ingresos medios, a la vez que se analizan los principales argumentos esgrimidos por el gobierno nacional para evitar los ajustes necesarios.

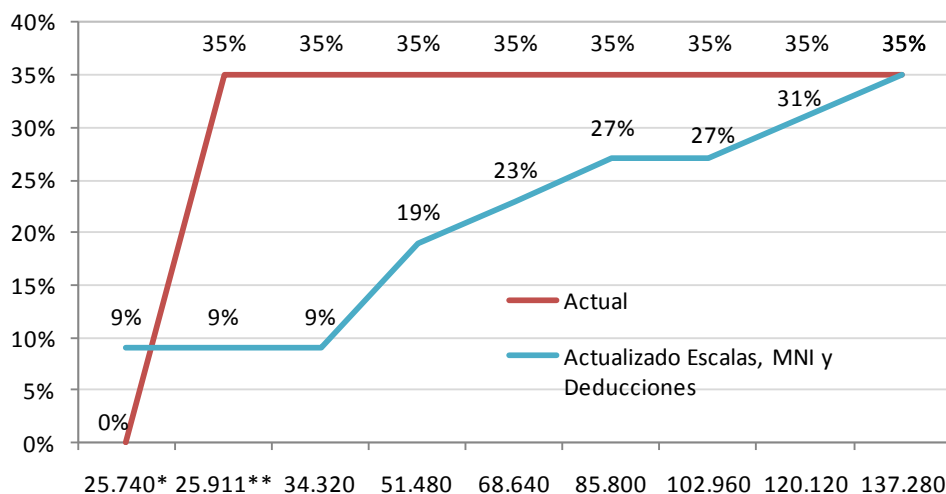
La falta de actualización en Ganancias y Bienes Personales aumentó desproporcionadamente la presión fiscal sobre asalariados de ingresos medios y altos

Como en todos los últimos años, el impuesto a las ganancias sigue en el debate por su falta de actualización anual en una economía inflacionaria. Los argumentos oficiales, principalmente por parte del Ministro de Economía, insisten en la progresividad del impuesto y en la necesidad de recursos para financiar gastos sociales. Ambos argumentos son claramente cuestionables.

El primero, porque tras una serie de parches que se le introdujeron al impuesto en los últimos años, ahora la mayoría de los trabajadores o no son alcanzados por el impuesto o lo son con la alícuota máxima del 35%. Esto es, un trabajador que en 2013 obtenía un salario apenas por debajo de \$15 mil mensuales en 2015 no paga el impuesto (alícuota 0), y si estaba apenas por arriba de ese monto ahora es alcanzado por el impuesto, lo más probable que con una alícuota del 35%. Si se trata de un asalariado con ingresos varias veces superiores (por ejemplo, un jerárquico con \$100 mil mensuales de ingresos) también paga la alícuota máxima del 35%. Así las cosas, los variados parches introducidos al impuesto desvirtuaron en gran medida su carácter progresivo, o se tiene ahora una progresividad muy particular.

En el gráfico que sigue se muestran en rojo las alícuotas legales que pagan asalariados solteros con diferentes niveles de ingreso, mientras en celeste se observan las alícuotas que se les estarían aplicando a esos mismos trabajadores si se hubiesen actualizado todos estos años los MNI y otros parámetros nominales del impuesto, así como los tramos que definen las escalas, por los verdaderos índices de inflación.

Alícuotas legales correspondientes en 2015 según ingresos de los trabajadores, según los parámetros actualmente vigentes del impuesto y bajo el supuesto de que se hubiesen actualizado por inflación – Caso de trabajador Soltero



**Salario de \$15.000 en 2013; **salario de \$15.100 en 2013. Se suponen incrementos salariales en el período iguales al aumento del salario formal promedio.*

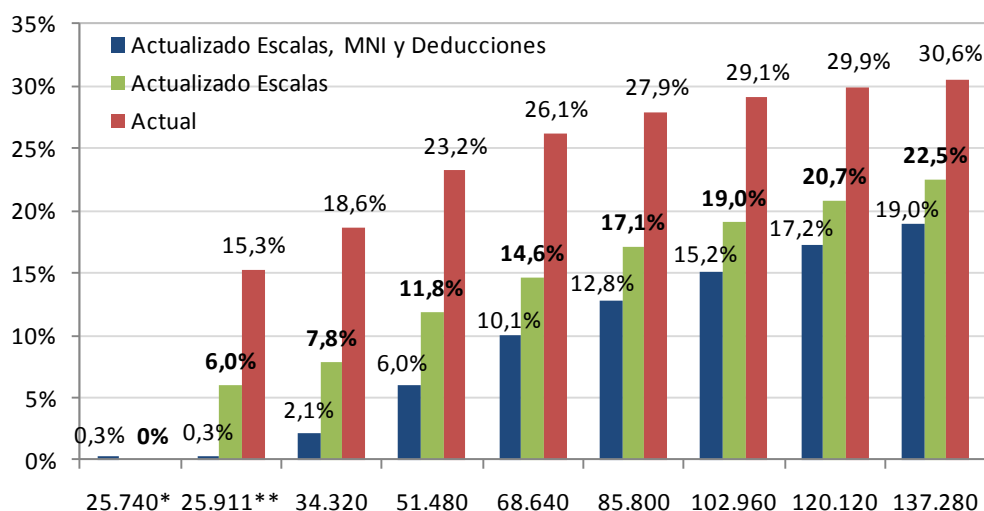
Resulta conveniente analizarlo también desde el punto de vista de la alícuota efectiva pagada por los trabajadores en el impuesto (relación entre el monto de impuesto efectivamente pagado y el salario bruto del trabajador), con la tabla actual del impuesto y con la tabla que surgiría si se actualizan sus valores nominales por inflación minorista. También se agrega el caso en que se ajustan por la verdadera inflación ocurrida el MNI y las deducciones del impuesto. Así, un trabajador que obtenía ingresos por menos de \$15.000 mensuales en 2013 y que tendría un salario de aproximadamente \$25.700 en 2015, no sería alcanzado por el impuesto (alícuota efectiva del 0%). En cambio, si un trabajador cobraba \$15.100 mensuales en 2013, y por ende era entonces (y es actualmente) alcanzado por el impuesto, tendría ingresos por alrededor de \$25.900 en 2015, y pagaría una alícuota efectiva equivalente al 15,3% (impuesto pagado con relación al salario bruto), siendo que pagaría un 6,0% si la tabla del impuesto se hubiese actualizado por inflación, o sólo 0,3% si también se hubiesen actualizado MNI y deducciones del impuesto. Ello quiere decir que actualmente un trabajador soltero con ingresos de alrededor de \$25.000 mensuales (salario neto apenas arriba de \$20.000) paga anualmente en concepto de Ganancias un monto equivalente a 2 meses de sus ingresos EXTRA a lo que pagaría al fisco si se hubiesen actualizado por inflación todos los parámetros del impuesto en los últimos años, incluidos los de la tabla que define las alícuotas a aplicar.

En el ejemplo de salario bruto de alrededor de \$100.000 mensuales en 2015, paga en Ganancias actualmente una alícuota efectiva del 30,6%, mientras que pagaría 22,5% si

la tabla se hubiese actualizado por inflación y 19,0% si también se hubiesen actualizado el resto de parámetros que definen el impuesto a pagar.

Como es claro, las distorsiones creadas en el impuesto en estos últimos años ya no le permiten cumplir cabalmente con los objetivos de equidad vertical y horizontal, claves para maximizar el impacto redistributivo.

Incidencia del impuesto a las ganancias sobre el salario bruto, con los parámetros actualmente vigentes y si se actualizarán por inflación – Caso de trabajador Soltero

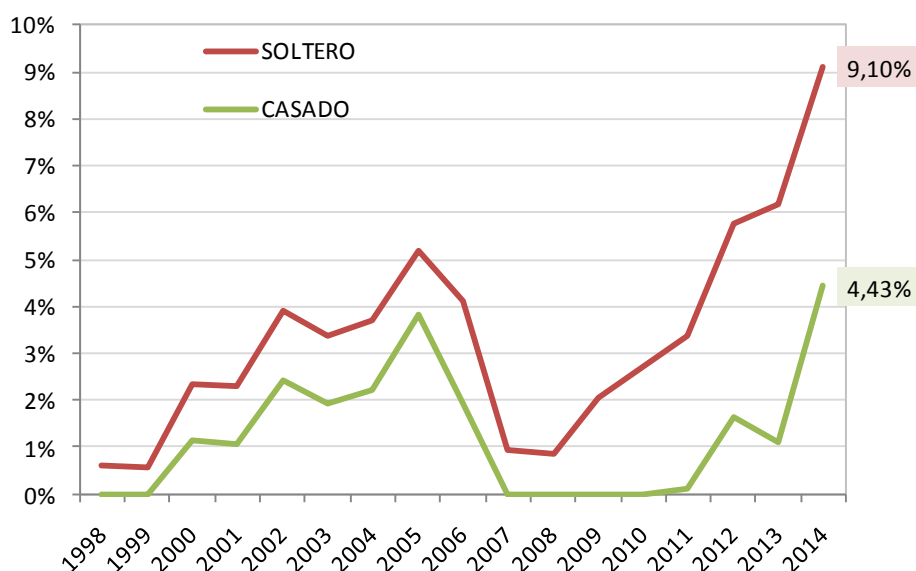


*Salario de \$15.000 en 2013; **salario de \$15.100 en 2013. Se suponen incrementos salariales en el periodo iguales al aumento del salario formal promedio.

El segundo argumento oficial, respecto a que no puede modificarse el impuesto por cuanto se necesitan los recursos para financiar gastos sociales, como la AUH, parte de un razonamiento engañoso. Actualizar los parámetros del impuesto por inflación no significa reducir el impuesto, sino que significa evitar que siga subiendo su peso sobre los ingresos de los trabajadores en un determinado período. Esto es, en una economía inflacionaria, si en un año no se ajustan los parámetros nominales que ayudan a liquidar el impuesto, quiere decir que ese año aumentará el peso del impuesto con relación a los ingresos de los asalariados, aún cuando los salarios sólo hayan acompañado a la inflación del período. De otra manera, si en un año los salarios acompañan a la inflación (se mantienen iguales en poder adquisitivo) pero el gobierno no ajusta los parámetros nominales del impuesto, significa que los salarios netos del impuesto están perdiendo poder adquisitivo (pues sube el peso del impuesto sobre los ingresos). Esta situación queda claro en el gráfico que sigue, que muestra qué proporción del salario se llevó el impuesto a las ganancias cada año de un trabajador que mantuvo su poder adquisitivo constante entre 1998 y 2014. Se observa como el impuesto se llevó entre 0,0% y 9,1% del salario bruto en el período (el mayor peso en 2014, cuando duplicó la carga que suponía el año previo), fluctuaciones que no se

justifican para un trabajador cuya situación en materia de ingresos reales no habría variado en 15 años.

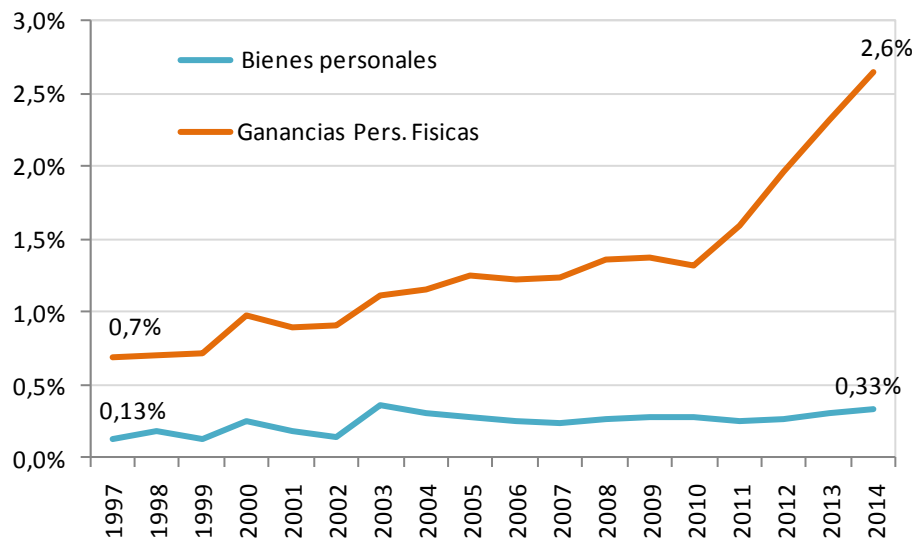
Presión Tributaria del Impuesto a las Ganancias, sobre el salario bruto, según estado civil del trabajador



Se supone un salario bruto que mantuvo su poder adquisitivo constante hasta 2014, y se encontraba apenas por encima de \$15.000 en 2013.

Ante la falta de actualización en el impuesto a las ganancias, lo mismo que ha pasado con el impuesto a los Bienes Personales, la recaudación de ambos tributos ha subido en forma considerable en los últimos años. Puede observarse a continuación que la recaudación de Ganancias sobre Personas Físicas prácticamente se ha cuadruplicado, en términos del PIB, entre 1997 y 2014, mientras en Bienes Personales la recaudación relativa al PIB se ha multiplicado por tres.

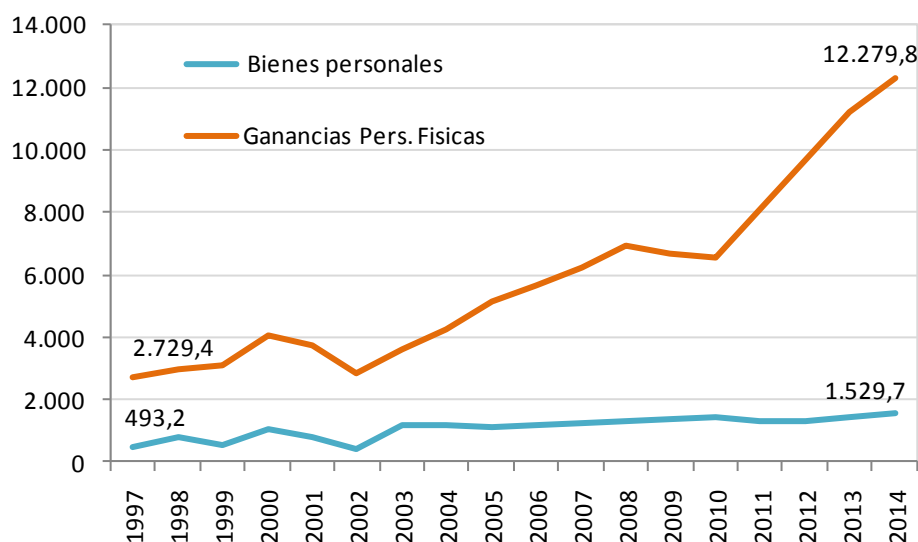
Recaudación de Bienes Personales y Ganancias sobre personas físicas* (en % PIB)



*2014 estimado

Si se plantea la recaudación en términos reales, medida a precios constantes de 1998, se tiene que la correspondiente a Ganancias se multiplicó por 4,5 veces entre 1997 y 2014, mientras que la de Bienes Personales lo hizo por algo más de 3.

Recaudación de Bienes Personales y Ganancias sobre personas físicas*, en pesos constantes de 1998

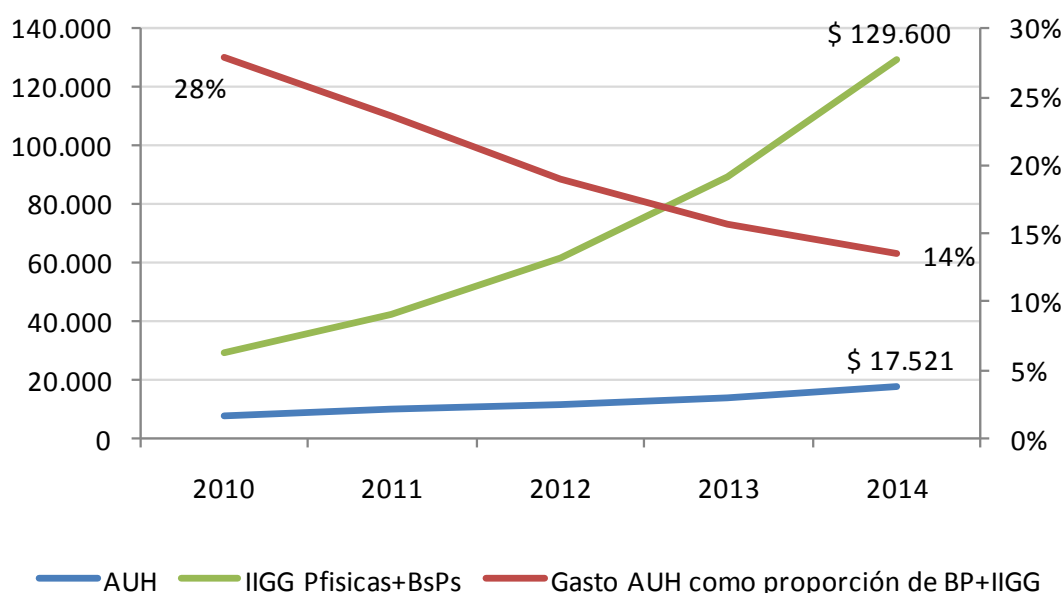


*2014 estimado

Desde la esfera oficial suele afirmarse que no se actualiza Ganancias porque se perdería recaudación que se utiliza para financiar gasto social, como la AUH. No obstante, como ya se adelantó, se trata de un argumento cuestionable, pues actualizar

los parámetros por inflación no significa disminuir la recaudación del impuesto, sino evitar que ésta siga subiendo en forma injustificada por arriba de la inflación e inclusive del PIB nominal, y por ende extrayendo una porción cada vez mayor de los salarios de los trabajadores. Puede observarse a continuación que la recaudación del impuesto a las Ganancias y de Bienes Personales han aumentado en los últimos años mucho más que el gasto en la Asignación Universal por Hijo (y por embarazo, a partir de 2012). Cuando fue originalmente instituida en 2010, el gasto en este concepto era equivalente al 28% de la recaudación total de Bienes Personales y Ganancias sobre Personas Físicas. Mientras tanto, en 2014 este valor ha descendido hasta el 14%, producto del incremento que se ha verificado en la recaudación de los mencionados impuestos, al no contar con ajuste automático por inflación.

Gasto en AUH como proporción de la Recaudación de Bienes Personales y Ganancias sobre personas físicas* (eje der.) y en millones de pesos (eje izq.)



*2014 estimado

El problema de la falta de actualización en el impuesto a los Bienes personales

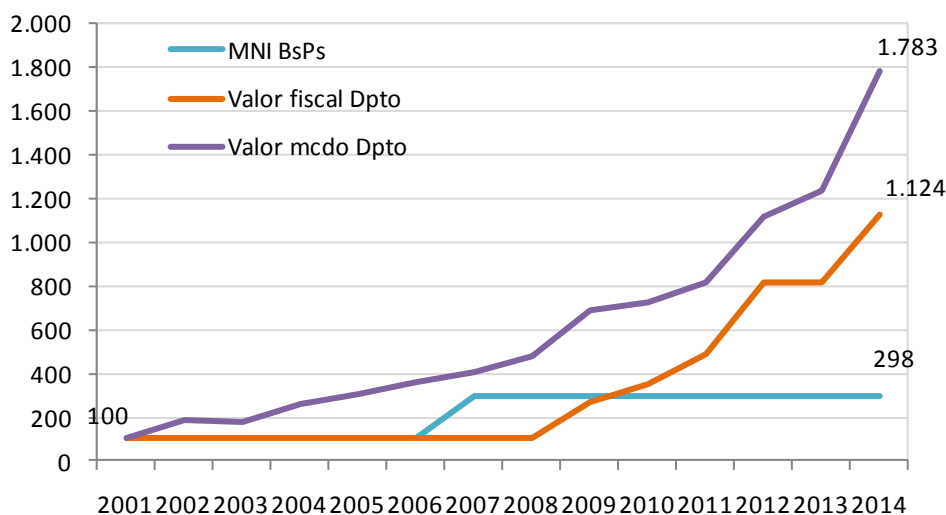
El mínimo no imponible (MNI) de Bienes Personales fue actualizado en el año 2007, desde \$102.300 a \$305.000, representando así una triplicación del valor. Sin embargo, tomando como referencia el año 2001, cuando se encontraba vigente el parámetro más bajo del impuesto, hasta 2014, los precios promedio de mercado de los departamentos se han multiplicado en casi 18 veces. El valor fiscal, medida alternativa para la valuación de la base imponible del impuesto lo ha hecho en 11 veces en el caso

tomado como ejemplo, de un departamento de dos dormitorios en el centro de la ciudad de Córdoba (las actualizaciones en las valuaciones fiscales dependen de las decisiones de cada provincia). Recordemos que el MNI definido en el impuesto sólo ha subido 3 veces en ese lapso.

Además debe tenerse en cuenta que anteriormente la ley preveía que el 0,5% de impuesto se pagaba por el valor que superaba el mínimo no imponible (patrimonio marginal por sobre \$102.300), mientras que la modificación de 2007 hace que una vez superado el MNI se pague por el total del patrimonio, aumentando así la presión tributaria efectiva

Evolución del Mínimo no imponible de Bienes Personales y del valor de un departamento de dos dormitorios en Córdoba

Índice base 100=2001



Para el cálculo del monto a pagar del impuesto a los Bienes Personales se toma el caso de un departamento de 2 dormitorios ubicado en el centro de la ciudad de Córdoba, y se aplica lo previsto por ley, tomando el mayor valor entre el valor de compra menos una amortización del 2% anual, y el valor fiscal del inmueble. Se toman ejemplos del mismo inmueble comprado en 1997, 2005, 2010 y 2014, ya que el momento de compra afectará el valor base y evolución correspondiente del impuesto a pagar. El valor de mercado histórico se estima en base a datos publicados por Reporte Inmobiliario.

Adicionalmente se suma al valor patrimonial un auto mediano según valuación de AFIP, renovado cada 5 años, y un 5% adicional del valor patrimonial que prevé la ley al tener en cuenta bienes del hogar.

El impuesto determinado en los 4 casos son los siguientes:

Impuesto a pagar de Bienes Personales, según fecha de compra del inmueble y de acuerdo a los supuestos especificados anteriormente.

Ejemplo Córdoba Capital, patrimonio compuesto por un dpto. de dos dormitorios y un auto mediano

		año de compra del inmueble			
		1997	2005	2010	2014
Monto pagado del Impuesto	1997	-			
	1998	-			
	1999	-			
	2000	-			
	2001	-			
	2002	-			
	2003	-			
	2004	-			
	2005	-		199	
	2006	-		177	
	2007	-		-	
	2008	-		-	
	2009	-		-	
	2010	-		-	1.607
	2011	-		-	1.591
2012	-		-	1.651	
2013	-		-	1.625	
2014	1.643	1.643	1.626	3.511	

En primer lugar debe notarse que en los casos tomados con fecha de compra anterior, en los últimos años el valor fiscal ya supera al de mercado menos la amortización correspondiente, siendo entonces el primero tomado como base imponible del impuesto. Además, se muestra que la mayor incidencia ante un no ajuste del mínimo no imponible se da en los inmuebles recientemente adquiridos, que ingresan al patrimonio valuado a su valor de mercado actual (ejemplo 2014).

No obstante, es en el caso de la adquisición actual de un inmueble, donde queda evidenciado la falencia de la definición de escalas por monto fijo del impuesto a los bienes personales. El mismo departamento, adquirido algunos años después, ya se encontrará gravado en una categoría superior del impuesto, con una mayor alícuota, debido simplemente a la dinámica de precios, pero siendo el mismo inmueble.

Si bien en estos ejemplos, la suma de los valores patrimoniales no llega a superar la primera escala de alícuota, fijada en 0,5%, en jurisdicciones como Capital Federal, donde el precio de los inmuebles puede llegar a ser un 60% superior a los del interior,

el límite superior para esta alícuota se superaría fácilmente, pasando a tributar el 0,75%.

Escala Impositiva del Impuesto a los Bienes Personales

Valor del patrimonio		Alicuotas
	305.000	0%
305.000	750.000	0,50%
750.000	2.000.000	0,75%
2.000.000	5.000.000	1%
5.000.000	+	1,25%

Es por esto que la brecha más grande en términos de no actualización del MNI y las escalas correspondientes, se daría en el caso de una persona que tiene en su propiedad, por ejemplo, un departamento de dos dormitorios, adquirido hace varios años, por lo que su valor de mercado aun no estaba gravado por bienes personales, que decide venderlo y adquirir un departamento nuevo de similares características. Teniendo en cuenta los ejemplos anteriores, por pasaría de pagar \$1.600 a unos \$3.500 anuales en concepto de este impuesto, casi triplicándose la presión tributaria por el mismo patrimonio.

Finalmente se observa que el monto a pagar del impuesto tiende a quedar estable debido a la metodología de valuación de los inmuebles, salvo que la respectiva jurisdicción a donde pertenece realice una actualización en las valuaciones fiscales. El valor del auto en cada año, publicado por AFIP sigue una evolución aproximada del mercado, aunque representa una porción menor del valor del patrimonio.

Incidencia del impuesto a los Bienes Personales en el valor de mercado del patrimonio de cada año, según año de adquisición del inmueble

Ejemplo Córdoba Capital, patrimonio compuesto por un dpto. de dos dormitorios y un auto mediano

	2010	2014
2010	0,5%	
2011	0,5%	
2012	0,4%	
2013	0,3%	
2014	0,2%	0,5%

El efecto conjunto de Ganancias y Bienes Personales sobre los salarios de los trabajadores

El cuadro y gráfico siguiente muestran la incidencia del impuesto a los bienes personales, según los ejemplos tomados, y del impuesto a las ganancias, en un salario neto de un trabajador soltero que en 2013 ganaba apenas por encima de \$15.000 y por lo tanto no se vio beneficiado por la exención del decreto 1242/13 del impuesto a las ganancias.

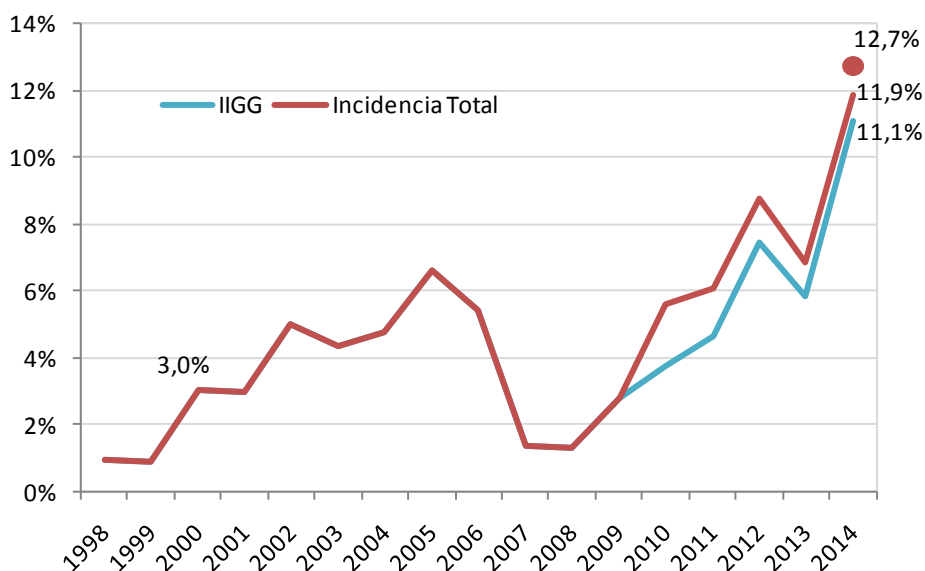
Incidencia del impuesto a los Bienes Personales* en un salario neto incluido en el pago de Ganancias (por encima de \$15.000 en 2013), según año de adquisición del inmueble e incidencia de Ganancias sobre el mismo salario neto**

	Bs Personales		IIG G	Incidencia Total 1	Incidencia Total 2
	año de compra del inmueble				
	2010	2014			
	a	b	c	a+c	b+c
1998			0,9%	0,9%	0,9%
1999			0,9%	0,9%	0,9%
2000			3,0%	3,0%	3,0%
2001			2,9%	2,9%	2,9%
2002			5,0%	5,0%	5,0%
2003			4,4%	4,4%	4,4%
2004			4,8%	4,8%	4,8%
2005			6,6%	6,6%	6,6%
2006			5,4%	5,4%	5,4%
2007			1,4%	1,4%	1,4%
2008			1,3%	1,3%	1,3%
2009			2,8%	2,8%	2,8%
2010	1,8%		3,7%	5,6%	3,7%
2011	1,5%		4,6%	6,1%	4,6%
2012	1,3%		7,5%	8,7%	7,5%
2013	1,0%		5,8%	6,9%	5,8%
2014	0,8%	1,7%	11,1%	11,9%	12,7%

**El patrimonio considerado en Bienes Personales incluye un dpto. de dos dormitorios y un auto mediano. **Trabajador soltero*

En el gráfico siguiente, la línea roja muestra la incidencia total sobre el salario, teniendo en cuenta los dos impuestos. El valor 2014 sobre la línea representa el caso del inmueble adquirido en 2010, mientras que si lo fuera adquirido en 2014, la presión tributaria ascendería hasta el punto rojo (12,7%).

Incidencia del impuesto a los Bienes Personales* en un salario neto incluido en el pago de Ganancias (por encima de \$15.000 en 2013), según año de adquisición del inmueble e incidencia de Ganancias sobre el mismo salario neto**



**El patrimonio considerado en Bienes Personales incluye un dpto. de dos dormitorios y un auto mediano. **Trabajador soltero*

Así queda evidenciado el importante aumento de la presión tributaria que ha sufrido un asalariado durante los últimos 15 años debido a la falta de ajustes impositivos que acompañen los aumentos nominales de precios. Si bien es mayor la importancia relativa del impuesto a las ganancias, también se presenta una mayor incidencia de bienes personales en quienes tienen la posibilidad de adquirir cierto nivel patrimonial en años recientes, o por el hecho que las subas en las valuaciones fiscales en los últimos años ya llevan a pagar el impuesto a los bienes personales a personas que son titulares sólo de un departamento de 2 dormitorios y un auto mediano.

De esta forma queda explicitado que la mayor incidencia del impuesto a los bienes personales se da sobre los inmuebles adquiridos en la actualidad y no tanto sobre quien ya es titular de uno. De hecho, de acuerdo a los precios de mercado de departamentos tomados como referencia para el interior del país, quien adquiera el equivalente a 28mts² ya se encontraría incluido en el impuesto, a diferencia de alguien con un dpto. de, por ejemplo, 57mts², adquirido hace 5 años. Estos valores pueden ser superiores en hasta un 60% para la Capital Federal.

En un caso particular de Capital Federal, tomando como ejemplo la misma cantidad de metros cuadrados, el valor del metro cuadrado reportado por Reporte Inmobiliario, tomando el valor de mercado como base imponible del impuesto y suponiendo que la

persona cambia de departamento cada 5 años, el monto del impuesto se incrementa en cierto porcentaje, aunque no varía la dinámica del impuesto a pagar.

Impuesto a pagar de Bienes Personales, según fecha de compra del inmueble y de acuerdo a los supuestos especificados anteriormente.

Ejemplo Capital Federal, patrimonio compuesto por un dpto. de dos dormitorios y un auto mediano

	año de compra del inmueble	
	Cada 5 años	2014
2000	-	
2001	-	
2002	-	
2003	-	
2004	-	
2005	457	
2006	431	
2007	-	
2008	-	
2009	-	
2010	1.952	
2011	1.929	
2012	1.977	
2013	1.945	
2014	1.938	8.008

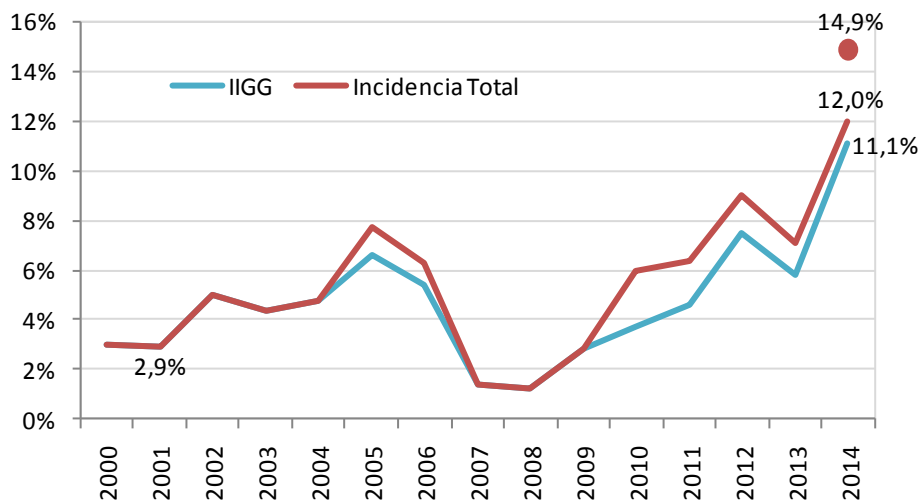
Monto pagado del Impuesto

Incidencia del impuesto a los Bienes Personales* en un salario neto incluido en el pago de Ganancias (por encima de \$15.000 en 2013), según año de adquisición del inmueble e incidencia de Ganancias sobre el mismo salario neto**

	Bs Personales		IIG G	Incidencia Total	Incidencia Total 2
	año de compra del inmueble				
	c/ 5 años	2014			
	a	b	c	a+c	b+c
2000			3,0%	3,0%	3,0%
2001			2,9%	2,9%	2,9%
2002			5,0%	5,0%	5,0%
2003			4,4%	4,4%	4,4%
2004			4,8%	4,8%	4,8%
2005	1,1%		6,6%	7,7%	6,6%
2006	0,9%		5,4%	6,3%	5,4%
2007			1,4%	1,4%	1,4%
2008			1,3%	1,3%	1,3%
2009			2,8%	2,8%	2,8%
2010	2,2%		3,7%	6,0%	3,7%
2011	1,8%		4,6%	6,4%	4,6%
2012	1,5%		7,5%	9,0%	7,5%
2013	1,2%		5,8%	7,0%	5,8%
2014	0,9%	3,8%	11,1%	12,0%	14,9%

**El patrimonio considerado en Bienes Personales incluye un dpto. de dos dormitorios y un auto mediano. **Trabajador soltero*

Incidence of the tax on Personal Assets* in a net salary included in the payment of Profits (above \$15,000 in 2013), according to the year of acquisition of the property and incidence of Profits* on the same net salary



**El patrimonio considerado en Bienes Personales incluye un dpto. de dos dormitorios y un auto mediano. **Trabajador soltero*

De esta forma la presión impositiva sobre un asalariado cuya remuneración apenas supera los \$21.000 en 2014, posee un auto mediano y ha adquirido un departamento de dos dormitorios en Capital Federal, puede ascender hasta el 15%, cuando se combina la incidencia de Ganancias y Bienes Personales. Esta presión tributaria que recae sobre los integrantes de la clase media, se ha incrementado considerablemente desde el año 2000, cuando ascendía al 3%.